

Relación que se cita

Finca número	Clase de terreno	Propietario		Colono o arrendatario		Superficie a ocupar — m.
		Nombre y apellidos	Vecindad	Nombre y apellidos	Vecindad	
1	Secano	D. Luis Herón Vidal	Bañolas	D. Juan Payet Monguix	Más Payet-Terradelas (Villade- muls)	39.87
2	Idem	D. Jose Bosch Guinart	Orríols (Báscara)	No tiene	—	102.35
3	Yermo	Compañía Telefónica Nacional	Madrid	No tiene	—	13.50
4	Secano	D. Juan Castelló Codinach	Orríols (Báscara)	No tiene	—	70.0
5	Idem	D. Luis Herón Vidal	Bañolas	D. Juan Payet Monguix	Más Payet-Terradelas (Villade- muls)	497.65
6	Idem	D. Pedro Garriga Oliver	Orríols (Báscara)	No tiene	—	167.74
7	Idem	D. José Cos Costa	Orríols (Báscara)	Idem	—	159.60
8	Idem	D. Jose Serrats Hospital	Orríols (Báscara)	Idem	—	114.35
9	Idem	D. Pedro Garriga Oliver	Orríols (Báscara)	Idem	—	19.50
				<b>Total</b>		<b>1.184.60</b>

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 28 de octubre de 1961 por la que se resuelve recurso de alzada interpuesto por don Carlos Gallardo Tobarra contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 24 de junio de 1961, denegatoria de petición en curso preuniversitario.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Carlos Gallardo Tobarra contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 24 de junio de 1961, denegatoria de petición de certificación en curso preuniversitario, Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso

Lo digo a V I para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V I muchos años.  
Madrid 28 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 20 de noviembre de 1961 por la que se dispone la supresión de la sección de niñas de la preparatoria del Instituto de Enseñanza Media de Toledo*

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por supresión de la Sección de la Escuela Preparatoria que se hará mérito; y Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, y que actualmente se encuentra vacante, y los informes emitidos.

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se considere suprimida la sección de niñas—actualmente vacante—de la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo

Lo digo a V I para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V I muchos años  
Madrid, 20 de noviembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 21 de noviembre de 1961 por la que se autoriza a la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas para ejercer el Patronato de las Fundaciones «Conde Toreno», «Conde de Torrealanz» y «Premio del Marques de la Vega de Armijo», todas en Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, que ostenta el Patronato de las fundaciones «Premio del Conde de Toreno» «Premio del Conde de Torrealanz» y «Premio del Marques de la Vega de Armijo», en escrito dirigido a este Departamento, expone que en vista de que los respectivos capitales fundacionales son insuficientes por sus rentas para dotar premios de significación adecuada a los tiempos al trabajo que se exige y al rango de tales certámenes, estimaba procedente el espaciamiento del ciclo de la concesión de los premios, lo que traería consigo la elevación de los mismos permitiéndose así una mejor dotación a las recompensas;

Resultando que va por Orden de 24 de julio de 1953 se autorizó a la Real Academia para que modificase el regimen de los concursos en el sentido de que se anunciasen en plazos más espaciados a los propuestos por los fundadores y consiguientemente se aumentase la cuantía de los premios;

Resultando que a la vista de estos antecedentes y dado que el valor adquisitivo de la moneda disminuye constantemente, por lo que a fin de evitar la incoación periódica de estos expedientes, la Real Academia propone que se le autorice a usar una forma de mayor flexibilidad, consistente en que se le conceda la facultad de poner al día la cuantía de las recompensas y se le autorice también para convocar los premios indicados en los plazos que de acuerdo con la dotación que aquélla les asigne, consientan los rendimientos de los capitales fundacionales, habida cuenta de la acumulación de los intereses de las mencionadas fundaciones.